

**ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DE LOS DELFINES****34ª REUNIÓN DE LAS PARTES****La Jolla, California (EE.UU.)****10 de octubre de 2016****PROPUESTA MOP-34 A-1****PRESENTADA POR ESTADOS UNIDOS****RESOLUCIÓN SOBRE EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD  
DE LOS OBSERVADORES EN EL MAR**

*Las Partes del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD)*

*Tomando en cuenta* que los observadores recogen datos que son esenciales para las funciones de la Comisión y que la seguridad de los observadores es fundamental para su capacidad para ejercer sus funciones;

*Reconociendo* que se requiere que los buques cerqueros lleven observadores de acuerdo a los requisitos del APICD;

*Preocupadas* de que no existen requisitos de equipos de seguridad para el Programa de Observadores a Bordo del APICD y que esos requisitos pueden variar entre los programas nacionales de observadores respectivos de las Partes; y

*Considerando* que deberían aplicarse requisitos de seguridad consistentes a todos los observadores que operen dentro del marco legal e institucional del APICD;

*Resuelven lo siguiente:*

De conformidad con el párrafo 3 del Artículo XXX del Acuerdo, se enmienda el Anexo II del Acuerdo añadiendo un nuevo párrafo 7 con la siguiente redacción, y renumerando los párrafos 7 a 13 en consecuencia:

**7. Seguridad de los observadores**

- a. El Programa de Observadores a Bordo del APICD y los programas nacionales de observadores respectivos de las Partes velarán por que, cuando los observadores embarquen en un buque para un viaje, sean provistos con (1) un dispositivo independiente de comunicación satelital bidireccional, tal como un teléfono satelital, y (2) una radiobaliza personal salvavidas a prueba de agua. Esto puede consistir en un solo dispositivo, tal como un "Dispositivo satelital de notificación de emergencia", o una combinación de un dispositivo satelital independiente bidireccional, tal como un teléfono satelital, y una radiobaliza salvavidas portátil tal como una Radiobaliza Localizadora Personal o Radiobaliza de Emergencia Indicadora de Posición. Estos dispositivos deben ser aprobados por el Programa de Observadores a Bordo del APICD.
- b. El Programa de Observadores a Bordo del APICD y los programas nacionales de observadores respectivos de las Partes deben contar con una persona o personas designadas responsables de monitorizar la señal de los dispositivos de comunicación satelital en todo momento.
- c. El Programa de Observadores a Bordo del APICD y los programas nacionales de observadores respectivos de las Partes deben tener un procedimiento establecido para que la persona o personas designadas se contacten con el observador, el buque, y, si es necesario, la autoridad competente de la Parte con jurisdicción sobre el buque; este procedimiento debe describir claramente los pasos que se deben tomar en caso de diversas emergencias, incluyendo situaciones de agresión, intimidación, interferencia, o acoso al observador mientras esté a bordo del buque y/o el observador pida ser

relevado antes de la conclusión del viaje de pesca.

- d. El Programa de Observadores a Bordo del APICD y los programas nacionales de observadores respectivos de las Partes deben proporcionar entrenamiento sobre seguridad para los observadores, que debe como mínimo satisfacer los estándares de entrenamiento de seguridad de la Organización Marítima Internacional (OMI).